

# El Pago

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, el pago consiste en la entrega de la prestación debida al fisco una vez que ha nacido la obligación tributaria. Así pues, se estima que es además compatible con lo establecido en la legislación civil supletoria, que define al pago como “La entrega de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere prometido”. El pago pues, es la entrega de una cantidad real, material y líquida en dinero al fisco derivado de una obligación tributaria y que debe hacerse por la persona física o moral que se encuentre comprendida dentro de la norma legal fiscal que sea válida y vigente en tiempo y lugar determinado y que, cumpliéndose estos elementos, se consigna el pago ante la autoridad fiscal dentro del plazo que se indique en la Ley.

El pago realizado a los créditos fiscales debe ser forzosamente dentro del plazo y término que estipula la ley, en el cual se establece siempre para la comodidad del contribuyente y con atención al control que pueda tener la hacienda pública del propio causante.

## **Cuando Varían Dichos Momentos.**

Escenarios para la procedencia del pago. En este sentido, existen tres escenarios que pueden distinguirse para la procedencia del pago, a saber:

- a. Que el gravamen se pague antes de que nazca la obligación fiscal; en este caso, el primero se paga al futuro crédito fiscal para que después se realicen los hechos generadores del mismo, esto es procedente en contribuciones que tienen como objeto mercancías de difícil control o cuando han salido de su zona de explotación.
- b. Cuando el gravamen es pagado al mismo tiempo en que nace la obligación fiscal; o sea, que es coincidente e instantáneo el momento de causación y de pago, es decir, el gravamen se paga en el momento en que se realicen los actos que dieron lugar al crédito fiscal, esta coincidencia de momentos se da generalmente en derechos, contratos u operaciones; por ejemplo, la caseta de cobro de una autopista, la obligación fiscal se genera y se paga de forma instantánea.
- c. El gravamen se paga después de que surge la obligación fiscal, son los casos, en que naturalmente se realizan los actos de causación que dan origen al crédito fiscal.

## Principios Generales

De acuerdo con la doctrina sobre la consignación de pago y en concordancia con el artículo sexto del Código Fiscal de la Federación, se advierten tres principios generales a los créditos fiscales:

1. **Principio de identidad:** principio por virtud del cual se ha de cumplir la prestación de un objeto y no otra.
2. **Principio de integridad:** principio por el cual, la deuda no se considera pagada sino hasta que la prestación ha quedado totalmente satisfecha, además de todo pago extemporáneo de contribuciones propias del nacimiento de accesorios.
3. **Principio de indivisibilidad:** principio por virtud del cual el pago no podrá hacerse parcial sino en su completa integridad.

A pesar de lo señalado en el principio de indivisibilidad, las autoridades pueden celebrar el pago diferido o en parcialidades, claro está, exigiendo la garantía del crédito fiscal, así pues el momento en que aparezca un interés fiscal, está garantizado su pago.

## Referencia:

- Hamdan, F. (2008). Derecho administrativo y tributario del Estado Mexicano. Prontuario de Derecho Constitucional, Cámara de Senadores, México. Tratado de
- Villegas, H. (2002). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires: Astrea.
- DOF (2009). Código Fiscal de la Federación. Recuperado a partir de: [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_mex\\_anexo6.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo6.pdf)